

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-0167.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN, lo hizo el 29 de abril de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda no lo hizo.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. se notificó el 12 de diciembre de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo por intermedio de apoderado judicial, tal y como obra a folios 128 y s.s. del expediente.

Esta codemandada llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA S.A., tal y como obra a folios 315 y ss.

El término para reformar la demanda venció el 27 de enero de 2020. La parte demandante presentó reforma de la demanda.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 679

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá POR NO CONTESTADA la demanda por SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A EN LIQUIDACIÓN dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANICA promovido por GERMÁN ANDRÉS GUZMÁN CARDOZO.

Conforme lo establece el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. esta conducta se tendrá como indicio grave en contra de esta codemandada.

Asimismo, se tendrá por CONTESTADA la demanda por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., tal y como obra a folios 128 y s.s. del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD con C.C. nro. 40.043.858 y T.P. nro. 140.963 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se acepta la sustitución que del poder hacer la doctora González Soledad al doctor JHON EDISON BETANCUR TREJOS con C.C. nro. 1.088.247.165 y T.P. nro. 267.797 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica en los términos del poder inicialmente conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hiciera la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. visible a folios 421 y s.s. del expediente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del C.G.P., se admite el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace esta codemandada a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.**, a quien se le notificará y se le concederá un término de diez (10) días para comparecer al proceso.

De otra parte, Se **ADMITE** la **REFORMA** de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y de la misma se da traslado a través de anotación por estado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dario', written in a cursive style.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 116 de agosto 24 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**